

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

RECURSO ABREVIADO: 000687/2019

DEMANDANTE: D/Dª

ABOGADO: SANTAMARIA ORTIZ, LUIS;

PROCURADOR: D/Dª

DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
FUNCIÓN PÚBLICA

SENTENCIA Nº 16/2020

En la Ciudad de ALICANTE, a quince de enero de dos mil veinte.

Visto por el Ilmo. Sr. D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000687/2019 seguido a instancia de D/Dª representado/a por el/la letrado/a D/Dª. SANTAMARIA ORTIZ, LUIS, contra el/la AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, frente a la resolución de fecha 13 de agosto de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D/Dª, se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra el/la AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, frente a la resolución de fecha 13 de agosto de 2019, por la que se desestima la solicitud efectuada por la recurrente mediante instancia de fecha 10 de junio de 2019 en la que se interesaba el reconocimiento del derecho a la reducción de una hora de jornada diaria sin pérdida de retribución, interesando que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a una reducción de jornada de una hora diaria sin pérdida de retribución.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso, la resolución de fecha 13 de agosto de 2019, que desestima la solicitud presentada por la demandante encaminada a que se reconozca su derecho a disfrutar de una reducción de jornada de una hora diaria sin pérdida de retribución.

La recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación la normativa de la Comunidad Autónoma.

La demandante es funcionario del Ayuntamiento de Benidorm, ocupando plaza de Agente de la Policía Local.

La recurrente presentó una solicitud ante la Administración solicitando que se aplicase lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, de la Conselleria de Administraciones Públicas, sobre reducción de jornada de una hora sin pérdida de haberes por tener a su cargo a algún niño o niña de 12 años o menor.

El Ayuntamiento de Benidorm considera que lo que pretende la demandante afecta a su jornada de trabajo y no ha sido objeto de regulación por parte de la corporación municipal, en los términos que pretende la demandante.

La tesis que plantea la parte demandante merece una acogida favorable, teniendo en cuenta que el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, dispone lo siguiente:

"Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado".

El precepto transcrito es sumamente amplio y permite aplicar a la demandante tanto la normativa autonómica como la estatal, normativas en las que se contempla el permiso que solicita la demandante.

El Letrado del Ayuntamiento de Benidorm realiza una serie de consideraciones muy precisas atendiendo a la distinción entre jornada de trabajo y permisos. No obstante, con independencia de que sea objeto de análisis la jornada de trabajo, la reducción de la misma o los permisos de que disfruta la demandante,

lo cierto es que resulta de aplicación el Decreto 42/2019, lo que permite reconocer el derecho de la misma a la reducción de jornada en los términos que postula.

Por ello, se estima el recurso presentado por la demandante, dejando sin efecto la resolución recurrida.

TERCERO.- Costas.

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, no procede condena en costas al existir dudas de hecho o de derecho que han sido resueltas en la presente resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

1 - Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/D^a frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, reconociendo el derecho de la demandante a disfrutar de una reducción de jornada de una hora sin pérdida de haberes.

2.- No procede condena en costas.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de 30 días.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.